



AVISO 01/2023

Lista de Precios

1 de octubre de 2024

Historial de Versiones

1 de enero de 2024

Versión inicial

1 de octubre de 2024

Modificada la sección E sobre los servicios relativos a los Datos del Mercado

Según lo dispuesto **en el apartado I) del artículo 22.2 del Reglamento de la Negociación**, OMIP aprueba y procede a la publicación de su Lista de Precios en este Aviso.

En esta Lista de Precios se muestran las comisiones adeudadas a OMIP por los servicios prestados en el Mercado, además de otros precios aplicables a los usuarios de sus servicios.

A. Disposiciones Generales

1. Cuando en esta Lista de Precios se hace referencia al cálculo de comisiones o importes prorrateados anualmente, se pretende indicar que el importe relativo a ese año se determina día a día y en proporción al periodo comprendido entre un momento dado —en lo sucesivo, «fecha de referencia»— y el 31 de diciembre de ese año.
2. Siempre que no se disponga lo contrario:
 - a) OMIP factura a las Entidades los importes que se muestran en esta Lista de Precios.
 - b) Las cantidades abonadas por o devueltas a los miembros se procesan a través de la liquidación financiera de OMIClear mediante el sistema de pago Target2 (LF Target).
 - c) Las cantidades abonadas por o devueltas a Entidades No Miembros se procesan a través de transferencias bancarias (TRF).
3. En lo sucesivo, se denomina LF Target M+1 a la liquidación de comisiones y demás cantidades que se procesan a través de la liquidación financiera de OMIClear mediante el sistema de pagos Target2 con fecha valor previa al quinto Día de Compensación del mes posterior a la fecha de referencia o, en ausencia de esta, al momento en el que se adeuda la cantidad.
4. En lo sucesivo, se denomina TRF M+1 a la liquidación de comisiones y demás cantidades que no se procesan a través de una LF Target, ya sea porque son adeudadas por Entidades que no son Miembros del Mercado, ya sea porque todavía no se han establecido las condiciones operativas para utilizarla, en cuyo caso se utilizará una liquidación por transferencia bancaria que deberá realizarse antes del décimo Día de Negociación del mes posterior a la fecha de referencia o, en ausencia de esta, al momento en el que se adeuda la cantidad.
5. OMIP se reserva la capacidad de modificar en cualquier momento esta Lista de Precios.

B. Comisiones de Admisión y Mantenimiento

B.1. Definiciones

6. Por la admisión y mantenimiento del estatus de participante en el mercado, se adeudan a OMIP los importes que se indican en la siguiente tabla.

Tabla 1: Comisiones de Admisión y Mantenimiento Anual

Tipo de Agente	Admisión	Mantenimiento (Anual)
Miembro Negociador CP/T	13 500	13 500
Miembro Negociador CT	6000 + 6000	1000/cuenta ^(*)
Miembro Negociador <i>Light</i>	2000	2000
Intermediario de Operaciones Bilaterales (IOB)	0	2000

Unidades: euros.

(*) Con un importe mínimo de 2000 euros.

7. En la tabla anterior, se considera que poseen el estatus de Miembro Negociador CP/T todas aquellas entidades que negocien por cuenta propia (*dealers*) o por cuenta propia y de terceros (*broker-dealers*).
8. Del mismo modo, se considera que poseen el estatus de Miembro Negociador *Light* todas aquellas entidades que negocien por cuenta propia (*dealers*) y que elijan esas condiciones comerciales.
9. Finalmente, en la tabla anterior se considera que poseen el estatus de Miembro Negociador CT todas aquellas entidades que negocien únicamente por cuenta de terceros (*brokers*).
10. Los Miembros Negociadores CT pagan 6000 euros en el momento de su admisión y otros 6000 euros en concepto de comisión de admisión cuando procedan a la apertura de la primera Cuenta de Negociación de Clientes.
11. Por lo que respecta a las comisiones de mantenimiento de los Miembros Negociadores CT:
- Cuando las Cuentas de Negociación de Clientes prevean la identificación del correspondiente titular, se adeudarán 1000 euros por cada Cuenta de Negociación de Clientes que permanezca abierta a 1 de enero de cada año, con un mínimo de 2000 euros y hasta un máximo de 12 000 euros anuales.
 - El cierre de Cuentas de Negociación de Clientes no constituye un crédito para el Miembro ni compensa el coste de apertura de nuevas Cuentas de Negociación de Clientes.
 - Cuando se proceda a la apertura de una Cuenta de Negociación de Clientes que no incluya la identificación del correspondiente titular, se aplica la comisión de mantenimiento adeudada a los Miembros Negociadores CP/T, teniendo en consideración las posibles comisiones ya abonadas según lo dispuesto en el párrafo a).
12. Una Entidad puede modificar su estatus de Miembro Negociador a Miembro Negociador *Light*, pero deberá informar de ello a OMIP antes del 5.º (quinto) Día de Negociación de cada mes, para que entre en vigor al mes siguiente.
13. Cuando una Entidad desee cambiar su estatus de Miembro Negociador *Light* por el de Miembro Negociador con otro estatus, se aplica lo dispuesto en el apartado anterior, y en este caso se adeudan las diferencias de las comisiones de admisión y de mantenimiento correspondientes a cada uno de los estatus.
14. Quedan exentos del pago de las comisiones de admisión y mantenimiento los Miembros Negociadores que negocien exclusivamente Contratos FTR en Subastas FTR como

compradores, así como los Operadores de Redes de Transporte que actúen como emisores en el mismo servicio.

B.2. Procesamiento

15. La comisión de admisión, incluida la primera parte de la comisión de admisión de los Miembros Negociadores CT, se adeuda con fecha de referencia del día de admisión, según comunicación de aceptación de OMIP, y la comisión de mantenimiento relativa a ese año se prorroga anualmente a partir de esa fecha de admisión.
16. OMIP emite una factura por las comisiones de admisión y mantenimiento mencionadas en el apartado anterior, cuyo pago se procesa a partir de una LM mensual cuya fecha de referencia se fija en el día de admisión.
17. Si en la fecha de referencia mencionada en el apartado anterior la Entidad ha cesado su participación como Miembro Negociador, no se adeuda ninguna cantidad por la admisión y mantenimiento de dicho estatus.
18. La comisión de mantenimiento de los Miembros Negociadores se adeuda el primer día de cada año civil, y se abona según lo establecido en el apartado 3 (LF Target M+1).
19. Con respecto a la segunda parte de la comisión de admisión de los Miembros Negociadores CT y su correspondiente comisión de mantenimiento, se utilizará una LM mensual siempre que sea posible.
20. De manera similar a lo establecido en el apartado anterior, la primera comisión de mantenimiento relacionada con la apertura de una Cuenta de Negociación de Clientes se prorroga anualmente tomando como fecha de referencia la fecha de apertura de la Cuenta de Negociación de Clientes que le ha dado origen, y se utilizará una liquidación según lo dispuesto en el apartado 3 (LF Target M+1) siempre que sea posible.
21. Cuando una Entidad cambia su estatus de Miembro Negociador por el de Miembro Negociador *Light* no se procede a la devolución de las comisiones de admisión y mantenimiento adeudadas en virtud de su anterior estatus.
22. Cuando una Entidad cambia su estatus de Miembro Negociador *Light* por otro con comisiones de admisión y/o mantenimiento más elevadas, las correspondientes diferencias se liquidan según lo dispuesto en el apartado 3 (LF Target M+1) tomando como fecha de referencia la fecha de comunicación del Miembro.

C. Comisiones por Transacciones y Movimientos

C.1. Definiciones

Contratos de Derivados de Electricidad

23. Por cada transacción o movimiento dentro de la Plataforma de Negociación se adeudan las comisiones que se indican en las tablas 2 y 3 para Operaciones sobre Contratos de Derivados de Electricidad incluidos en el Aviso OMIP 01-2014 - Contratos Listados en OMIP.

Tabla 2: Comisiones de Negociación y Registro para Operaciones sobre Contratos de Futuros, *Forwards* y *Swaps* de electricidad

Tipo de Operación	Comisión de Negociación y Registro (€/MWh)		
	VM * ≤ 1 TWh	1 TWh < VM * ≤ 2 TWh	2 TWh < VM *
Negociación <u>continua</u>	0,0075	0,005	0,0025
Negociación en <u>subasta</u>	0,0075	0,0075	0,0075
<u>Operaciones Bilaterales</u> (entre diferentes titulares)	0,0060	0,0060	0,0045
Registro de Transferencia u Operación Bilateral entre el mismo titular	Gratis	Gratis	Gratis

* VM: volumen mensual

** Operaciones registradas a través del Mercado de Derivados OMIP para compensar y liquidar ante OMIClear.

Tabla 3: Comisiones de Negociación y Registro para Operaciones de Opciones sobre Futuros de Electricidad

Tipo de Operación	Comisión de Negociación y Registro (€/MWh)
Negociación <u>continua</u>	0,0050 (máx. 10 % prima)
Negociación en <u>subasta</u>	0,0050 (máx. 10 % prima)
<u>Operaciones Bilaterales</u> * (entre diferentes titulares)	0,0030 (máx. 10 % prima)
Registro de Transferencia u Operación Bilateral * entre el mismo titular	Gratis

* Operaciones registradas a través del Mercado de Derivados OMIP para compensar y liquidar ante OMIClear.

24. Las comisiones de negociación y registro adeudadas a los Miembros Negociadores *Light* son dos (2) veces superiores a las indicadas en las tablas 2 y 3.
25. Las comisiones de negociación de las Operaciones de Opciones sobre Futuros de electricidad se fijan en 0,005 €/MWh, y no pueden ser superiores al 10 % del valor de la prima, o a un 20 % del valor de la prima en el caso de Miembros Negociadores *Light*.
26. Lo dispuesto sobre el registro de Transferencia de Posiciones u Operaciones Bilaterales entre cuentas del mismo titular mencionadas en las tablas 2 y 3 se refiere a las Posiciones registradas en cuentas del mismo Miembro, pero cuando no es este el caso, se aplica la lista de precios incluida en la misma tabla referida al registro de Operaciones Bilaterales entre diferentes titulares.
27. La parte que solicite una cancelación de Operaciones realizadas en el Mercado deberá abonar las comisiones de negociación que se adeudarían por las Operaciones por ambas partes, en el caso de que no hayan sido canceladas, hasta un importe máximo global de 250 euros.
28. Según lo dispuesto en el apartado anterior:
 - a) No se adeuda a la contraparte el pago de comisiones de negociación.

- b) En el caso de que la contraparte sea un Miembro Negociador *Light*, las comisiones de referencia para la contraparte son las que se incluyen en las tablas 2 y 3.
29. La cancelación de una Operación Bilateral sobre Contratos de Derivados de electricidad no da lugar al pago de ninguna comisión de registro.
30. Por cada subasta por reloj o por sobre cerrado se adeuda una comisión mínima de 29 000 euros al Miembro Negociador emisor (comprador en el caso de una subasta de compra, y vendedor en el caso de una subasta de venta). Esta cantidad no exime del pago de las comisiones de negociación aplicables al volumen colocado en la subasta tanto por el Miembro Negociador emisor como por sus contrapartes en la subasta, según lo establecido en la tabla 2.
31. Con respecto a los Contratos FTR:
- a) En las subastas FTR no se adeudan comisiones de negociación por Operaciones de compra realizadas por los Miembros Negociadores ni por Operaciones de venta realizadas por los Operadores de Redes de Transporte.
- b) Por las demás Operaciones se adeudan las comisiones indicadas en la tabla 2 aplicada al valor nominal de la Operación.

Contratos de Derivados de Gas Natural

32. Por cada transacción o movimiento dentro de la Plataforma de Negociación se adeudan las comisiones que se indican en la tabla 4 para Operaciones sobre Contratos de Derivados de Gas Natural incluidos en el Aviso OMIP 01-2014 - Contratos Listados en OMIP.

Tabla 4: Comisiones relativas a Operaciones sobre Contratos de Derivados de Gas Natural

Tipo de Operación	Comisión de Negociación y Registro
Negociación <u>continua</u>	0,005
Negociación en <u>subasta</u>	0,005
<u>Operaciones Bilaterales</u> * (entre diferentes titulares)	0,005
Registro de Transferencia u Operación Bilateral * entre el mismo titular	Gratis

Unidades: euros/MWh

* Operaciones registradas a través del Mercado de Derivados OMIP para compensar y liquidar ante OMIClear.

33. La comisión de registro adeudada a los Miembros Negociadores *Light* es dos (2) veces superior a la indicada en la tabla 4.
34. Lo dispuesto sobre el registro de Transferencia o de Operaciones Bilaterales entre cuentas del mismo titular mencionadas en la tabla 4 se refiere a las Posiciones registradas en cuentas del mismo titular, pero cuando no es este el caso, se aplica la lista de precios incluida en la misma tabla referida al registro de Operaciones Bilaterales entre diferentes titulares.
35. La cancelación de una Operación Bilateral sobre Contratos de Derivados de Gas Natural no da lugar al pago de ninguna comisión de registro.

C.2. Procesamiento

36. Las comisiones de negociación de Operaciones de Mercado (negociación continua o negociación en subasta) referidas en las tablas 2 y 3, así como la comisión fijada en virtud del apartado 30:
- Se facturan al Miembro Negociador.
 - Se adeudan tras la realización de la Operación, y su valor se incluye en la liquidación financiera de OMIClear (LF Target) correspondiente a la Sesión de Negociación en la que se concreta la Operación.
 - Son abonadas por el correspondiente Miembro Compensador.
37. Según lo dispuesto en la tabla 2, para calcular el valor mensual de referencia para la aplicación de las comisiones previstas en las columnas «1 TWh < VM ≤ 2 TWh» y «2 TWh < VM» se considera de manera independiente el volumen alcanzado por el Miembro Negociador durante el mes en cuestión en Operaciones en modo de negociación continua y el volumen mensual de ese mismo Miembro Negociador en Operaciones Bilaterales. Estas comisiones:
- Se aplican a partir del Día de Negociación posterior a aquel en el que se alcanza el volumen en cuestión (1 TWh o 2 TWh).
 - Inciden apenas sobre el volumen que se encuentra dentro de los límites definidos para cada uno de los intervalos.
38. En el caso de que el Miembro Negociador haya celebrado un acuerdo de Creador de Mercado (*Market Maker*) con OMIP, el volumen mensual de referencia mencionado en el apartado anterior solo debe incluir las Operaciones sobre contratos no contemplados en ese Acuerdo.
39. Las comisiones de registro de Operaciones Bilaterales mencionadas en las tablas 2, 3 y 4:
- Se adeudan y facturan al miembro que realiza la inscripción de la Operación Bilateral, ya sea Miembro Negociador o Miembro Compensador.
 - Se adeudan tras el registro de la Operación, y su valor se incluye en la liquidación financiera de OMIClear (LF Target) correspondiente a la sesión de negociación en la que se concreta el registro.
 - Son abonadas por el correspondiente Miembro Compensador.
 - Los Intermediarios de Operaciones Bilaterales (IOB) que operen como tales están exentos de cualquier comisión de registro de Operaciones Bilaterales.
40. Con respecto a las comisiones de cancelación, se utiliza una liquidación según lo dispuesto en el apartado 3 (LF Target M+1).

D. Acceso a la Plataforma de Negociación

D.1. Definiciones

41. El acceso de miembros o del IOB a la Plataforma de Negociación está sujeto a los importes mensuales por usuario y tipo de acceso que se indican en la siguiente tabla.

Tabla 5: Comisiones de Acceso a la Plataforma de Negociación

Tipo de Licencia	Fija	Variable
<i>GV Trader</i>	50	190
<i>GV Viewer</i>	50	190
<i>GV API</i>	50	190
<i>TGW Link (downstream)</i>	50	190
<i>TGW Trader (upstream)</i>	50	190

Unidades: importes mensuales en euros por acceso o usuario.

42. Cada acceso suscrito por un Miembro o IOB presenta un precio fijo mensual de 50 euros, a los que habrá que sumar un importe mensual de 190 euros siempre que ese mes el acceso sea utilizado al menos una vez para acceder a la Plataforma de Negociación.
43. Se pueden suscribir simultáneamente varios accesos de los cinco tipos que se muestran en la tabla 5, de modo que corresponda un usuario a cada acceso.
44. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la suscripción de un acceso *TGW Link (downstream)* puede conllevar la concesión de un acceso adicional de esta misma naturaleza en el caso de que se destine al mapeo de los instrumentos.
45. Sin perjuicio de lo dispuesto con respecto al cese de actividad de un Miembro o IOB, la cancelación del acceso a la Plataforma de Negociación no da lugar a la devolución de ninguna parte de las comisiones abonadas hasta esa fecha.
46. Según lo dispuesto en el apartado anterior, cuando se cancela el acceso de un usuario, este seguirá siendo válido hasta el final del periodo que se ha pagado, que suele ser el final del correspondiente año civil, y puede ser asignado a otro usuario durante ese periodo.
47. Los accesos se asignan por Entidad (Miembro o IOB), lo cual significa que cuando un usuario con derecho de acceso a la información de una Entidad desee acceder a la información de otra Entidad deberá suscribir un acceso a través de esa segunda Entidad, aunque pueda beneficiarse del uso de los mismos códigos de entrada en la Plataforma de Negociación.
48. El módulo *TGW Link (downstream)* se puede compartir entre varios usuarios de una misma Entidad, pero conlleva el uso de un acceso del tipo *TGW Trader (upstream)* por cada operador de mercado, cuyo coste no está incluido en el precio de este tipo de acceso indicado en la tabla 5.
49. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las entidades que solo hayan suscrito accesos *TGW Link* y *TGW Trader* tienen derecho a utilizar gratis un acceso *GV Trader* destinado exclusivamente a la introducción de Operaciones Bilaterales.

D.2. Procesamiento

50. Las comisiones fijas relativas a los accesos a la Plataforma de Negociación que se muestran en la tabla 5 se procesan anualmente, se adeudan el primer día de cada año civil y su importe se abonan de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - a) Cuando la entidad suscriptora es Miembro del Mercado, se utiliza una LF Target M+1 según lo dispuesto en el apartado 3.
 - b) Cuando se trate de un IOB, se utiliza una TRF M+1 según lo dispuesto en el apartado 4.

51. El año en el que se solicite un acceso a la Plataforma de Negociación, su importe fijo se prorratea anualmente tomando como fecha de referencia el primer Día de Negociación tras haber sido comunicados los códigos de acceso a esa Plataforma, y se utiliza una LF Target M+1 siempre que sea posible, o una TRF M+1 en los restantes casos.
52. Las comisiones variables relativas a los accesos a la Plataforma de Negociación que se muestran en la tabla 5:
- Se adeudan y facturan por OMIP el último día de cada trimestre de calendario, el cual se considera, a estos efectos, la fecha de referencia.
 - Los importes adeudados por trimestres no completos de uso se determinan mediante un prorrateo.
 - Se procesan a través de una LF Target M+1 cuando la entidad es Miembro del Mercado, o a través de una TRF M+1 en los restantes casos.

E. Servicios relativos a los Datos del Mercado

Esta sección E se debe leer junto con las Condiciones Generales y la Política de Datos del Mercado que se encuentran disponibles en [Market Data Rules](#). Las expresiones en mayúscula utilizadas en esta sección tienen el significado que se les atribuye en las Condiciones Generales y en la Política de Datos del Mercado.

E.1. Redistribución de Datos del Mercado en Tiempo Real

53. Servicio de acceso a los Datos del Mercado en Tiempo Real destinado a Clientes de la categoría *Vendor* cuando la información de Mercado se destine a Redistribución.
54. Se incluye la posibilidad de comercialización de los Datos del Mercado a uno o más *Sub-Vendor(s)*.
55. Este acceso a los Datos del Mercado incluye el acceso total a Datos Publicados y No Publicados.
56. Se aplican las comisiones que se muestran en la siguiente tabla.

Tabla 6: Comisiones para la Redistribución de Datos del Mercado

Entidad	Valor Fijo (Anual)	Valor Variable
	Datos Agregados Prenegociación/Posnegociación	Datos Agregados Prenegociación/Posnegociación
<i>Vendor</i> ⁽¹⁾	13 750 €	12 €/Dispositivo/mes
<i>Sub-Vendor</i> ⁽¹⁾	7000 €	12 €/Dispositivo/mes

⁽¹⁾ Nota: redistribución total en tiempo real

57. Los importes que se muestran en la tabla 6 incluyen 1 (un) canal de acceso *GV API (Application Programming Interface)* y, si se desea, 1 (un) canal de acceso adicional del mismo tipo o diferente. Se aplican las condiciones que se muestran en la tabla 7.

58. Los importes previstos para la categoría *Sub-Vendors* se suman siempre que un *Vendor* comercialice Datos del Mercado a uno o más *Sub-Vendor(s)*, y se añaden a los importes previstos para la categoría *Vendor*. El *Vendor* será responsable ante OMIP de la totalidad del importe adeudado.

E.2. Consulta de Datos del Mercado en Tiempo Real (*Market Window*)

59. Este servicio permite acceder a Datos del Mercado en Tiempo Real para su consulta, pero no para su Redistribución.

60. Este servicio está sujeto al pago de las comisiones mensuales aplicables que se muestran en la tabla 7, las cuales se adeudan por cada Usuario:

61. Se considera que existe un Usuario por cada ID de Acceso asignado para tales efectos por OMIP.

62. Este servicio esta sujeto a una suscripción mínima de 1 mes.

Tabla 7: Comisiones Mensuales para la Visualización de Datos del Mercado en Tiempo Real

Canal de Acceso	Comisión ⁽¹⁾
	Datos Agregados
	Prenegociación/Posnegociación
<i>Market Window GV</i>	500 €
<i>Market Window</i>	50 €

(1) Unidades: importes mensuales en euros por usuario.

E.3. Acceso a la Información de Sesión de Negociación mediante archivo

63. Servicio de acceso a Información de Sesión de Negociación de final de sesión e histórica mediante acceso FTP a archivos electrónicos, para cualquier finalidad excepto Redistribución o Servicios de Valor Añadido.

64. El valor de la comisión incluye el acceso simultáneo de dos Usuarios.

65. Por la prestación de este servicio se adeudan las siguientes comisiones:

Tabla 8: Comisiones Anuales para Información de Sesión de Negociación mediante archivo (excepto Redistribución o Servicios de Valor Añadido)

Tipo de Producto	Comisión Anual
Productos de Electricidad	1000 €
Productos de Gas Natural	750 €

66. Este servicio esta sujeto a una suscripción mínima anual.

67. La comisión anual se procesa anualmente a través de una LF Target M+1 cuando el Cliente es Miembro del Mercado, o a través de una TRF M+1 en los restantes casos.

E.4. Acceso a la Información de Sesión de Negociación histórica mediante archivo para Redistribución o Servicios de Valor Añadido

68. Servicio de acceso a Información de Sesión de Negociación de final de sesión e histórica mediante acceso FTP a archivos electrónicos, destinado a Clientes de la categoría Vendor cuando la información de Mercado se destine a Redistribución o a Servicios de Valor Añadido. Se aplican los precios que se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 9: Precios para Redistribución de Información de Sesión de Negociación histórica mediante archivo

	Comisión (Anual)
Productos de Electricidad	3000 €
Productos de Gas Natural	2000 €

E.6. Cancelación de los servicios

69. La cancelación por iniciativa del Cliente de alguno de los servicios de suministro de Datos del Mercado mencionados en esta sección E no exime del pago de los importes que hayan vencido antes de la fecha en la que entra en vigor la cancelación y, en el caso de importes que hayan sido cobrados por referencia a un periodo de tiempo abarcado por la cancelación, no otorga al Cliente el derecho a la devolución de ninguna de las comisiones abonadas hasta esa fecha.

E.7. Procesamiento

70. Los valores fijos mencionados en las tablas 6 y 7:

- En caso de superposición, se adeudan el primer día de cada año para todo ese año.
- Se determinan en el momento de la suscripción del servicio mediante un prorrateo anual que toma como fecha de referencia la fecha en la que se firma el acuerdo para el acceso a la información.
- Son objeto de una LF Target M+1 cuando la Entidad es Miembro del Mercado, o de una TRF M+1 en los restantes casos.

71. Si procede, OMIP determina trimestralmente el valor variable que se muestra en la tabla 6 a partir del número de Dispositivos que utilizan el servicio, y se adeuda trimestralmente de acuerdo con la siguiente secuencia:

- Comunicación/comprobación del número de Dispositivos en las dos primeras semanas tras el final de cada trimestre.
- Liquidación según lo acordado con el Cliente.

F. Tecnologías de Acceso a los Sistemas de Negociación y de Compensación

F.1. Definiciones

72. Los precios que se muestran en la tabla 8 se refieren concretamente a la tecnología seleccionada, y no al estatus de la Entidad, sea o no Miembro, de modo que las Entidades que asuman simultáneamente, por ejemplo, el estatus de Miembro ante OMIP y OMIClear solo podrán solicitar una conexión a las Plataformas de Negociación y de Compensación.
73. Siempre que distintas Entidades compartan una solución tecnológica de acceso común a las Plataformas de OMIP (Negociación) y de OMIClear (Compensación), los precios que se muestran en la tabla 8 se aplican exclusivamente a la Entidad responsable de dicha solución tecnológica de acceso, que tendrá que estar inequívocamente identificada, así como a la Entidad responsable de la liquidación de las comisiones de conexión.
74. Se adeudan a la Entidad responsable de la solución tecnológica de acceso las comisiones que se muestran en la tabla 8.

Tabla 10: Comisiones de Acceso Tecnológico

Tecnología de Acceso	Valor Inicial (Fijo)	Valor de Mantenimiento (Anual)
Línea Dedicada	1000*	1.000
Internet	0	0

Unidades: euros.

* Estos importes son independientes del ancho de banda solicitado, hasta 2048 Mbps.

F.2. Procesamiento

75. El valor fijo inicial que se muestra en la tabla 8:
- Se adeuda en el momento en el que la Entidad solicita la conexión.
 - Es objeto de una LF Target M+1 cuando se trata de un Miembro del Mercado, o de una TRF M+1 en los restantes casos.
76. El valor anual de mantenimiento que se muestra en la tabla 8:
- En caso de superposición, se adeuda el primer día de cada año para todo ese año.
 - Se determina en el momento de la suscripción del servicio mediante un prorrateo anual que toma como fecha de referencia la fecha de inicio del acceso a través de la tecnología en cuestión, aunque solo sea a modo de prueba.
 - Es objeto de una LF Target M+1 cuando se trata de un Miembro del Mercado, o de una TRF M+1 en los restantes casos.
77. Si la Entidad cambia el tipo de tecnología de acceso, se adeuda el valor fijo inicial de la nueva tecnología seleccionada, y no hay lugar a la recuperación de los importes ya asumidos con respecto a la tecnología que se deja de utilizar.

G. Reorganización y Cese de Actividad

78. Cuando se produce una reorganización empresarial, a saber, una fusión, adquisición o reestructuración, en la que participe un Miembro del Mercado, la transferencia de sus Posiciones se puede procesar —siempre que resulte operativamente posible— a través de Transferencias o de Operaciones Bilaterales, y se aplica a ambas partes implicadas el coste previsto en esta Lista de Precios para el registro de Operaciones Bilaterales entre diferentes titulares.
79. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplica, con las debidas adaptaciones operativas, a las situaciones en las que un Miembro desee transferir todas las Posiciones de una cuenta de negociación bajo su gestión a una cuenta de negociación del mismo titular gestionada por otro Miembro.
80. Las comisiones que se muestran en los apartados anteriores se adeudan tras el registro de las Posiciones, y su valor se incluye en la liquidación financiera de OMIClear (LF Target) correspondiente a la Sesión de Negociación en la que se concreta el registro.
81. En caso de cese de actividad de un Miembro o IOB, no se procederá a la devolución de los importes ya abonados.

H. Formación

82. Los precios y medios de pago de las actividades de formación organizadas por OMIP se definen caso por caso y se publican junto con el correspondiente programa.

I. Exámenes de Certificación de Responsable de Negociación

83. Por cada examen de certificación de Responsable de Negociación se adeudan 100 euros el día del examen, y se abonan según lo dispuesto en el apartado 3 (LF Target M+1).
84. Cada Miembro Negociador tiene derecho a realizar gratis tres exámenes de certificación de Responsable de Negociación, lo cual se aplica desde el momento en que la Entidad haya iniciado la instrucción de su proceso de adhesión a OMIP.

J. Política de Descuentos

85. OMIP puede aplicar de diferente manera esta Lista de Precios a todos o a determinado tipo de agentes —por ejemplo, *Market Makers*— a través de descuentos que pueden alcanzar hasta la totalidad de los importes aquí previstos.
86. Los descuentos mencionados en el apartado anterior tanto pueden afectar directamente a los importes cobrados como ser abonados mediante una devolución, de acuerdo con las condiciones indicadas por OMIP.

K. Servicio de Comunicación y suministro de Información dentro del ámbito del MIFID II/MIFIR

K.1. Definiciones

87. OMIP cuenta con un servicio de comunicación y suministro de información (*reporting*) en virtud del artículo 58 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (MIFID II) y del artículo 26 del Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros (MIFIR).
88. El servicio que se menciona en el apartado anterior incluye las siguientes modalidades:
- Suministro de archivos de posiciones y operaciones realizadas en el Mercado, para comprobación y/o introducción de modificaciones relativas a operaciones realizadas fuera del mercado y correspondientes a posiciones.
 - Recepción de dichos archivos.
 - Envío de la información a la Autoridad Competente para el Mercado (Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios, CMVM).
89. Por el servicio de *reporting* dentro del ámbito del MIFID II/MIFIR se adeudan los importes que se muestran en las tablas 10 y 11 relativas a Posiciones y Operaciones, respectivamente.

Tabla 11: Comisiones del Servicio de Suministro y Comunicación de Información de Posiciones dentro del ámbito del MIFID II/MIFIR

Tipo de Posiciones	IF	NIF	No Miembros
Posiciones relativas a Operaciones realizadas y registradas en el Mercado (*)	N/D	N/D	250
Posiciones relativas a Operaciones realizadas fuera del Mercado	250	N/D	250

Unidades: importes mensuales en euros.

(*) Operaciones realizadas de manera continuada y en subasta en el Mercado y Operaciones Bilaterales registradas en el Mercado.

IF: Miembros del Mercado que son Instituciones Financieras. NIF: Miembros del Mercado que son Instituciones No Financieras. No Miembros: entidades que no son Miembros del Mercado.

Tabla 12: Comisiones del Servicio de Suministro y Comunicación de Información de Operaciones dentro del ámbito del MIFID II/MIFIR

Tipo de Operaciones	IF	NIF
Operaciones realizadas y registradas en el Mercado (*)	250	N/D
Operaciones realizadas fuera del Mercado	250	N/D

Unidades: importes mensuales en euros.

() Operaciones realizadas de manera continuada y en subasta en el Mercado y Operaciones Bilaterales registradas en el Mercado.*

IF: Miembros del Mercado que son Instituciones Financieras. NIF: Miembros del Mercado que son Instituciones Financieras. NIF:

90. El importe máximo a pagar por ambos servicios se limita a:
- 300 euros/mes para Miembros
 - 400 euros/mes para No Miembros

K.2. Procesamiento

91. Las comisiones adeudadas por la prestación del Servicio de Comunicación y suministro de Información dentro del ámbito del MIFID II/MIFIR que se muestran en las tablas 10 y 11:
- Se adeudan y facturan por OMIP el último día de cada trimestre de calendario, el cual se considera, a estos efectos, la fecha de referencia.
 - Los importes adeudados por trimestres no completos de uso se determinan mediante un prorrateo.
 - Se procesan a través de una LF Target M+1 cuando se trata de un Miembro del Mercado, o de una TRF M+1 en los restantes casos.

L. Desglose en la Liquidación Financiera Diaria

92. Todos los adeudos incluidos en la liquidación financiera diaria se desglosan para el Miembro Negociador deudor mediante el envío de una comunicación hasta el Día de Negociación anterior a la fecha valor de la liquidación, y no se realiza ningún desglose para su Miembro Compensador, llegado el caso.

M. IVA, Facturación y Pagos

93. A los importes que se muestran en esta Lista de Precios se debe añadir el IVA vigente en Portugal.

94. Las entidades no residentes no tienen que abonar el IVA cuando demuestren ser sujetos pasivos del IVA en su país¹.
95. OMIP envía a las Entidades facturas/recibos durante los primeros 5 (cinco) Días de Negociación de cada mes por las comisiones cobradas durante el mes anterior y las devoluciones a las que tengan derecho.

N. Entrada en Vigor

96. Esta Lista de Precios entra en vigor el 1 de octubre de 2024.

¹ Párrafos a) y b) del artículo 6.9 de la Ley del IVA